

del Centro. Las actividades de la Junta Directiva se realizarán fuera de las horas de trabajo.

Dicho reglamento debe recoger los siguientes aspectos:

1.º Aplicación de la asignación anual que concede la Empresa y que para el año 1983 se fija en 61.040 pesetas por Centro, y 857 pesetas, por persona que figure en la nómina del Centro el día 1 de enero de 1983.

2.º Confección de un programa de actividades.

Las actividades consideradas normales se llevarán a cabo, previo acuerdo de la Junta.

Las actividades extraordinarias (fiestas, etc.) deben consultarse previamente con la Dirección del Centro.

3.º De acuerdo con la Dirección del Centro, fijar los horarios que deben estar abiertos los Clubes de Obreros.

4.º Intervención en:

- Administración bar.
- Comedor.
- Biblioteca.
- Juegos recreativos.
- Excursiones.
- Actividades deportivas.

Art. 62. *Subvención para artículos alimenticios.*

Comedor.—La subvención de la Empresa, para el año 1983, se fija en 92 pesetas por comida servida, siendo la aportación del personal de 42 pesetas mínimo. La aportación del personal podrá incrementarse en el Centro que así se decida, al objeto de mejorar los menús.

Adquisición de artículos alimenticios.—La Empresa concede una subvención para la adquisición de artículos alimenticios. Se abona a cada trabajador por la totalidad de los miembros de su familia que tengan reconocidos los derechos de la Seguridad Social.

La Dirección de cada Centro, de acuerdo con los representantes del personal, determinarán o escogerán los comercios apropiados.

La asignación para el año 1983 es de 577 pesetas por persona y mes.

Nota.—Se recoge como aumento del 12 por 100 sobre las cantidades establecidas para el año 1982, en el acta de la reunión de la Comisión Negociadora, celebrada en Pontevedra, durante los días 9, 10 y 11 de febrero de 1983.

DISPOSICION FINAL

Comisión Mixta

Art. 67. Se mantiene el redactado del artículo 67 del Convenio en vigor, introduciéndose, según acuerdo recogido en el acta de la reunión de la Comisión Negociadora del Convenio, celebrada en Pontevedra durante los días 9, 10 y 11 de febrero de 1983, el siguiente párrafo:

«Durante el año 1983, la Comisión Mixta celebrará dos reuniones, de carácter ordinario, en los meses de abril y septiembre.»

Asimismo, se designan los miembros titulares y suplentes para esta Comisión, que a continuación se relacionan:

Titulares por parte de los representantes del personal:

- Don Antonio Díez Méndez.
- Don Eugenio Solla García.
- Don Adolfo Sabaris González.

Suplentes por parte de los representantes del Personal:

- Don Joaquín Fuentes Fontán.
- Don José A. Cubero Hernández.
- Don Andrés Moreno Villa.

Titulares por parte de la representación de la Empresa:

- Don José Terán Gómez.
- Don Carlos Alvarez-Novoa Romero.
- Don Manuel Cendán Vilela.

Como suplentes por parte de la representación de la Empresa, podrá actuar cualquier otro miembro de la Comisión Negociadora del presente Convenio.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

15088 *ORDEN de 18 de mayo de 1983 por la que se autoriza el aumento de tarifas de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE).*

Ilmos. Sres.: Con fecha 20 de enero de 1983, la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles presentó expediente de solicitud de aumento de las tarifas vigentes ante la Junta Superior de Precios, remitiendo copia del mencionado expediente a este Ministerio, todo ello a tenor de lo especificado en el artículo 5.º del Real Decreto. 2695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios.

En su consecuencia, este Ministerio, teniendo en cuenta el informe emitido por la Junta Superior de Precios y de acuerdo con la autorización otorgada por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del día 16 de mayo de 1983, ha resuelto:

Artículo 1.º Viajeros.

1.1 Se autoriza a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) a establecer un aumento medio ponderado del 11,31 por 100 en las tarifas de viajeros.

1.2 El aumento indicado en el punto anterior será discriminado de la siguiente forma:

a) Tarifa general 1.ª y 2.ª clase y suplementos, aumento del 11 por 100.

b) Las reducciones sobre tarifa general aplicables a los recorridos en las unidades eléctricas, trenes ferrobuses y ómnibus serán las siguientes:

Billetes sencillos, para distancias iguales o menores de 75 kilómetros, 6 por 100.

Billetes de ida y vuelta a cualquier distancia, 25 por 100.

Tarjetas de abono semanales para distancias iguales o menores de 75 kilómetros, 35 por 100.

Tarjetas de abono mensuales para distancias iguales o menores de 75 kilómetros, 48,5 por 100.

Art. 2.º Mercancías.

Se autoriza a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) a establecer un aumento medio ponderado del 10,24 por 100 en las tarifas de mercancías, pudiendo ser discriminado según las distintas tarifas especiales, pero de forma que no supere, en su conjunto, el citado aumento medio ponderado.

Art. 3.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de mayo de 1983.

BARON CRESPO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Transportes, Turismo y Comunicaciones, Presidente del Consejo de Administración de RENFE y Delegado del Gobierno en RENFE.

15089 *RESOLUCION de 18 de mayo de 1983, de la Dirección de la Escuela Oficial de Turismo, por la que se convocan exámenes de ingreso en esta Escuela para el curso 1983/84 en régimen de enseñanzas oficial y libre.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre) por la que se regulan las pruebas de aptitud para acceso a las enseñanzas turísticas especializadas,

Esta Dirección convoca exámenes de ingreso para cubrir 80 (ochenta) plazas en régimen oficial y un número no determinado de plazas en régimen libre, de alumnos de primer curso para el año académico 1983/1984, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.—Para concurrir a esta convocatoria los aspirantes deberán estar en posesión, antes de que termine el plazo de admisión de solicitudes, de alguno de los siguientes títulos:

— Bachiller Superior, expedido o convalidado por el Ministerio de Educación y Ciencia.

— Técnico Especialista correspondiente a Formación Profesional de segundo grado en las ramas de: Hostelería y Turismo, Hogar o Administrativa o Comercial.

Segunda.—Los interesados formularán instancia ajustada al modelo anexo 1, que podrán presentar directamente o remitir por cualquiera de los medios admitidos por la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en la Escuela Oficial de Turismo, plaza de Manuel Becerra, 14, Madrid-28.

Tercera.—A las instancias, que serán reintegradas con plaza de veinticinco pesetas, se acompañarán los siguientes documentos:

- Fotografía tamaño carné.
- Documento, debidamente compulsado, que acredite la posesión o convalidación del título exigido para el ingreso.
- Justificante de haber ingresado en la cuenta corriente número 726 del Banco de España de Madrid, a favor de «Escuela Oficial de Turismo. Organismo Autónomo», la cantidad de mil ochocientas setenta y cinco pesetas, en concepto de derechos de examen.

Cuarta.—El plazo de presentación de instancias expira el 5 de septiembre de 1983.

Quinta.—Las pruebas se realizarán en los locales de la Escuela Oficial de Turismo (plaza de Manuel Becerra, 14, Madrid) y comenzarán el día 12 de septiembre de 1983, a las nueve treinta de la mañana, continuando en los días hábiles sucesivos y en las horas que se fijarán en el tablón de anuncios al comienzo de las mismas, hasta agotar la relación de aspirantes admitidos.